



Este documento se ha obtenido directamente del original que contenía la firma auténtica y, para evitar el acceso a datos personales protegidos, se ha ocultado el/los código/s que permitiría comprobar el/los original/es.

Dirección General de Carreteras
CONSEJERÍA DE TRANSPORTES
E INFRAESTRUCTURAS

A/SUM-002232/2023

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LOS EXTREMOS EXIGIDOS EN EL ARTÍCULO 116.4 DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO (LCSP), DEL CONTRATO DEL SUMINISTRO DE UN ANALIZADOR ASFÁLTICO AUTOMÁTICO PARA LA EXTRACCIÓN Y DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE LIGANTE EN MEZCLAS BITUMINOSAS CONVENCIONALES, ASÍ COMO LAS MODIFICADAS CON CAUCHO, A INSTALAR EN EL LABORATORIO DE LA D.G. DE CARRETERAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Se emite este informe a los efectos de la justificación exigida en el artículo 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que establece que:

“4. En el expediente se justificará adecuadamente:

- a) La elección del procedimiento de licitación.*
- b) La clasificación que se exija a los participantes.*
- c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.*
- d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.*
- e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.*
- f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.*
- g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso”.*

A. Elección del procedimiento de licitación

Se trata de un contrato de suministro en el que no se contemplan criterios de adjudicación ponderables a través de juicio de valor. Se ha elegido el procedimiento de licitación, abierto simplificado, por ser su valor estimado inferior a 215.000 € conforme al artículo 159, apartado 1º, de la LCSP. Con este procedimiento se garantizan los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, igualdad y trato no discriminatorio, lo que permite garantizar la objetividad y la libre concurrencia de los posibles licitadores interesados.

B. Clasificación.

En este contrato al tratarse la prestación de un suministro, no es exigible la clasificación administrativa, ya que la misma sólo se requiere de manera preceptiva a los contratos de obras, cuyo valor estimado sea superior a 500.000 € o, alternativamente, en los contratos de servicios cuando haya coincidencia entre los CPV y los grupos y subgrupos de clasificación vigentes, conforme a lo señalado en el artículo 77 de la LCSP.

C. Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.

Como solvencia económica y financiera, en base al artículo 87.1.a) se exige que el volumen anual de negocios, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos sea de una vez y media el valor estimado del contrato, IVA excluido, lo cual se entiende idónea a los efectos de acreditar la viabilidad económica y financiera de las ofertas presentadas al procedimiento de licitación en atención al objeto contractual y la cuantía económica. Por lo que consideramos que es un medio adecuado y suficiente para garantizar que la empresa dispone de la capacidad económica y financiera adecuada y suficiente para garantizar el suministro, considerándose proporcional al objeto del contrato.

En cuanto a los criterios de solvencia técnica y profesional se ha exigido, en base al artículo 89.1.a) la experiencia en la realización de suministros del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato. Para determinar que un suministro es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato se atenderá a todos los dígitos del código CPV. Las empresas licitadoras deberán haber realizado suministros en los tres últimos años anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato, en base al art. 89.3 LCSP. Se considera esta exigencia idónea y adecuada para garantizar que la empresa dispone de suficiente experiencia y capacidad técnica para el suministro del equipo en las condiciones exigidas.

Asimismo, se considera necesario en un suministro de estas características, la exigencia de que los licitadores, en base al artículo 89.1.e) presenten una descripción de las características técnicas exigidas en los apartados 2, 2.1 y 2.2 del Pliego de Prescripciones Técnicas. No se menciona en el PPT, una fabricación o una procedencia determinada o un procedimiento concreto, ni se hace referencia a una marca, a una patente o a un tipo, origen o producción determinados. El PPT únicamente describe unas características técnicas del suministro que se entiende que son las necesarias e imprescindibles.

Además, al tratarse de un contrato no sujeto a regulación armonizada, se ha sustituido el criterio de la experiencia, en las empresas de nueva creación, conforme a lo establecido en el artículo 89.1, apartado c). La empresa deberá tener implantado un sistema de Control de Calidad para su actividad que cumpla la norma UN-EN ISO 9001. Esta exigencia está vinculada al objeto del contrato y es proporcional al mismo (Resolución TACRC 924/2015), además se admite que el certificado pueda ser sustituido por otros relativos a normas equivalentes. Este requisito ya se ha utilizado en otros expedientes como por ejemplo, en el expediente: A/SER-020709/2021.

Los criterios escogidos para que los licitadores justifiquen su solvencia figuran en la documentación que se pone a disposición de los licitadores; son criterios que están relacionados con el objeto y el importe del contrato; se encuentran entre los enumerados en la LCSP según el contrato de que se trata y se estima que esta solvencia técnica empresarial exigida es garantía de una correcta ejecución.

Justificación de la exigencia de la adscripción de medios como requisito de solvencia

No procede.

Criterios de adjudicación

En relación a los criterios de adjudicación, se cumplen con las reglas establecidas en los artículos 145 a 148 de la LCSP, en tanto en cuanto, se observan las características siguientes:

El único criterio de adjudicación (precio) está vinculado al objeto del contrato y se ha formulado de manera objetiva, con pleno respecto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, sin que confiera al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada, garantizando la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva.

Se utiliza un único criterio de adjudicación y, en consonancia con lo prescrito en el artículo 146.1 de la LCSP, este debe de estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio el criterio elegido. La reducción en el precio del contrato es fundamental para una gestión eficaz del gasto público, cuestión que se ha de demandar de las Administraciones Públicas.

Por otro lado, el producto a adquirir está perfectamente definido conforme a lo especificado en el pliego de prescripciones técnicas, no es posible variar plazos de entrega, ni introducir modificación de ninguna índole en este contrato, constituyéndose el precio como el único factor determinante de la adjudicación, en consonancia con lo establecido en la letra f del apartado tercero del artículo 145 de la LCSP, que regula los requisitos y clases de criterios de adjudicación de los contratos.

FÓRMULAS DE VALORACIÓN

Valoración del criterio económico. El precio (100%)

Se asignará la puntuación máxima (100) a la oferta económica de menor importe.

Se asignará 0 puntos al Presupuesto Base de Licitación (PBL) y, en su caso, a las ofertas iguales al mismo.

Se calculará la valoración económica de cada oferta por interpolación lineal entre valor 0 para el Presupuesto Base de Licitación (PBL) y valor 100 para la oferta más baja, de acuerdo con la siguiente fórmula, donde los valores del PBL y de las ofertas se excluyen el:

$$100x \frac{PBL - \text{Oferta económica del licitador}}{PBL - \text{Oferta económica más baja}}$$

La puntuación total del licitador coincidirá con la valoración del criterio económico que haya obtenido.

La fórmula indicada asigna una valoración linealmente proporcional, lo que representa un método simple. La justificación de su empleo radica en la claridad que entraña frente a otros métodos más sofisticados de asignación, que no se consideran necesarios en este caso.

Ofertas anormalmente bajas

En el presente expediente de contratación, el único criterio de adjudicación previsto es el precio, siendo por lo tanto el único parámetro objetivo que permite identificar que una oferta pueda considerarse anormal.

Valor estimado del contrato.

La valoración del presupuesto de este contrato, se ha formulado de conformidad con el artículo 102 de la LCSP, en términos de precios unitarios y mediciones de los mismos.

Para el cálculo del coste se ha teniendo en cuenta los costes directos e indirectos, de acuerdo con el artículo 100.2 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (LCSP):

Por lo que se refiere a los costes indirectos se ha considerado un 13% de gastos generales y un 6% de beneficio industrial, ambos sobre los costes directos.

La siguiente tabla recoge los costes del equipo, que se han establecido según mercado y atendiendo a la licitación realizada por la Universidad da Coruña de Subministración de equipos avanzados para a investigación e ensaio de materiais bituminosos e xeomateriais. (Ref. 2020/1009), en octubre de 2020.

JUSTIFICACIÓN DE PRECIOS UNITARIOS

1. Analizador Asfáltico Automático

Medios	Precio	Dedicación en horas	Dedicación anual	Coste
Precio aparato según mercado	67.000,00 €	-		67.000,00 €
Total precio unitario				67.000,00 €

Aplicando como costes generales y beneficio industrial al Analizador Asfáltico y su instalación:

COSTES DIRECTOS		67.000,00 €
COSTES INDIRECTOS	Gastos Generales (13%)	8.710,00 €
	Beneficio Industrial (6%)	4.020,00 €
Suma parcial		79.730,00 €
IVA (21%)		16.743,30 €
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (IVA INCLUIDO)		96.473,30 €

Valor estimado del contrato: 79.730,00 € (se corresponde con el presupuesto base de licitación sin IVA. En este contrato no se prevén prórrogas ni modificados)

Mantenimiento: no incluye mantenimiento (art. 298 LCSP).

Anualidad	Importe
2023	96.473,30 euros

Imputación presupuestaria: Partida: 62399, Programa: 453, Anualidad corriente: 0,00 €

Proyecto de inversión: 2022/000737 Activo fijo: 2714833

Fecha estimada de inicio de contrato: 1 de junio de 2023. No obstante, el contrato comenzará su ejecución al día siguiente de su firma.

Fecha estimada de entrega e instalación del equipo: 6 meses a partir del día siguiente de la formalización del contrato.

Comparativa con licitaciones similares anteriores:

No procede la elaboración de la tabla comparativa pues la actual licitación es única y no hay anterior licitación con la que comparar.

Justificación de la condición especial de ejecución

Siendo un objetivo de esta Administración la mejora de la calidad medioambiental; de las diversas consideraciones que ofrece el art. 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público; se ha optado por incluir consideraciones de este tipo, en concreto la relativa a que el suministro se fabrique acorde a un sistema de gestión medioambiental cuya finalidad es la de contribuir a la sostenibilidad y al cuidado del medioambiental en el proceso de fabricación del mismo y así tratar de mejorar el impacto que se derive de la ejecución del contrato.

Se considerará que esta condición está vinculada al objeto del contrato pues se refiere a prestaciones que deben realizarse en el proceso específico de producción del suministro según lo establecido en el artículo 145.6 LCSP, y que, resulta adecuada y no discriminatoria pues no se exige una etiqueta determinada, sino que la condición se entiende cumplida mediante la presentación de cualquier certificado, ecoetiqueta o cualquier sello ambiental al alcance de los licitadores y así se indica y menciona expresamente en el pliego de condiciones.

D. Justificación de la necesidad de la contratación.

En el contexto actual donde el cuidado por el medio ambiente y el giro hacia la Sostenibilidad y a la Economía Circular se pone de manifiesto en estrategias mundiales, europeas, nacionales y también regionales, que en el caso de la comunidad de Madrid se evidencian en la próxima publicación de la Ley de Economía Circular, las técnicas de control y la normativa se deben adecuar a los nuevos materiales y procedimientos medioambientalmente más sostenibles.

Es, por tanto, necesario dotar al laboratorio de un analizador asfáltico con capacidad técnica para ensayar Mezclas Bituminosas Sostenibles de una forma directa y rápida, para ello debe ser capaz de evaluar los contenidos de filler y betún de las muestras de mezclas bituminosas tanto convencionales como sostenibles, es decir, debe ser capaz de analizar mezclas con betún modificado por polímeros, mezclas sostenibles diseñadas con caucho o gomas (NFVU), debiendo también ser capaz de evaluar otros aditivos tales como fibras de distintos materiales plásticos, celulosa o nylon, así como mezclas sostenibles diseñadas con aportación de material reciclado procedente del fresado de firmes al final de su vida útil.

El equipo debe resolver los problemas ambientales y de seguridad y salud que presentan los equipos convencionales que hasta la paralización del laboratorio en 2015 se estaban empleando que además no son adecuados para el diseño y control de mezclas sostenibles, por ello el aparato debe contar un equipo que conste de una cámara hermética de lavado y una bomba de vacío de forma que se eliminen totalmente las emisiones a exterior, protegiendo así tanto a los operarios como a los residentes de la zona.

Es importante que el análisis sea altamente fiable, sencillo y sin necesidad de manipulación o interpretación humana debiendo estar el proceso de la extracción y destilación controlado por ordenador en cada fase de la extracción, permitiendo su conexión a la red informática del laboratorio, de forma que se pueda organizar digitalmente los ensayos realizados, programándolos y guardar en la base de datos los ensayos de las diferentes mezclas asfálticas sostenibles ensayadas que se pretendan diseñar o controlar.

E. Memoria insuficiencia de medios

La Comunidad de Madrid cuenta con un laboratorio para el estudio y ensayo de materiales creado hace más de treinta años. El área de viales, donde se ensayan las mezclas bituminosas, cuenta con aparatos que no son capaces de evaluar las características de las nuevas mezclas que, por su carácter sostenible, son las que se pretende implementar de manera generalizada en toda la red de carreteras de la Comunidad de Madrid en un futuro próximo. Por ello es prioritario, que el equipamiento del área de viales se adecue a las nuevas mezclas y técnicas de fabricación ya existentes, y sea capaz de dar apoyo para la investigación en el campo del desarrollo de nuevas mezclas orientadas a hacer las carreteras cada vez más seguras y sostenibles.

F. Justificación de la no división en lotes

El contrato prevee la compra de un único analizador, por lo que no procede la división en lotes.

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE SEGURIDAD VIAL Y SOSTENIBILIDAD VIARIA

Firmado digitalmente por: PLAZA G³-TALAVERA M³ CARMEN
Fecha: 2023 03 15 09:37